Educación | Alimentos para Aprender

Bogotá D. C., Colombia, 21 de Septiembre de 2026

UAA2026ER004299240
UAA2026EE004437200

Señor(a):
JACKELINE ORTIZ CABRERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
despachoeducacion@caqueta.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

ASUNTO: Solicitud de valor de referencia para la planeación financiera y presupuestal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), vigencia 2027 - ETC Caquetá

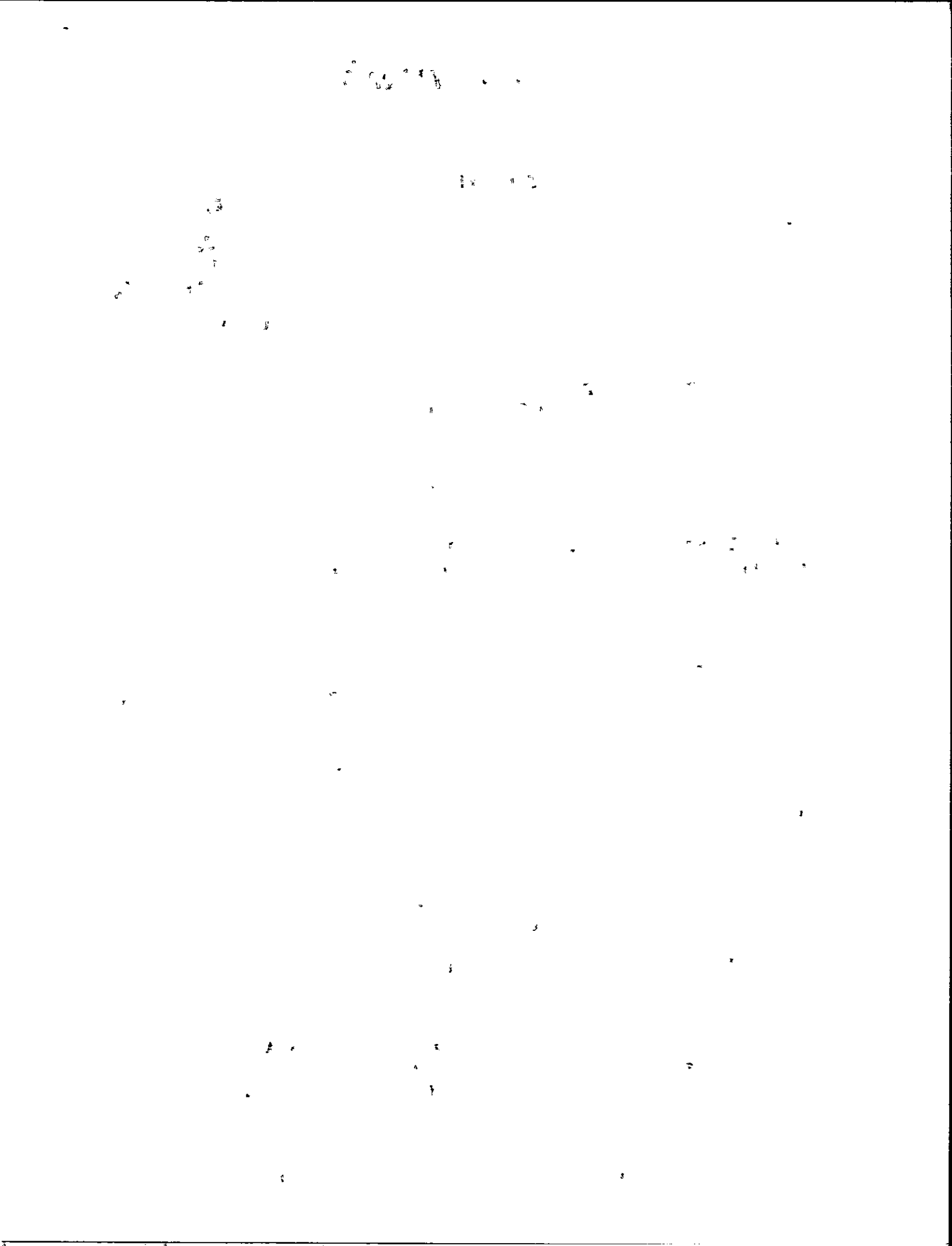
Cordial saludo, respetada Secretaria Jackeline Ortiz Cabrera:

En atención al radicado UAA2026ER004299240 del 17 de septiembre de 2026, mediante el cual la ETC de Caquetá solicita información sobre el valor de referencia estimado para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) correspondiente a la vigencia 2027, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA) se permite manifestar lo siguiente:

La ETC señala en su comunicación:

> *"La Gobernación del Caquetá - Secretaría de Educación Departamental, en su calidad de Entidad Territorial Certificada (ETC), y en el marco de las responsabilidades que le corresponden para garantizar la adecuada y oportuna prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), respetuosamente solicita a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA), informar el valor de referencia estimado para la operación del PAE correspondiente a la vigencia 2027 para la ETC Caquetá."*

Al respecto, es importante señalar que el proceso de programación y asignación de recursos para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) se encuentra regulado por la Resolución No. 003 del 7 de enero de 2026, "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnico Administrativos, los Estándares y



las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", específicamente en su Anexo 6 - Planeación Financiera, numeral 1.3.1, relativo a los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación (PGN) distribuidos y asignados por la UApA a las Entidades Territoriales Certificadas.

Dicha disposición establece:

> *"La asignación de los recursos la realiza la UApA mediante resolución de asignación, en la cual se define el monto correspondiente a cada ETC durante el primer trimestre de cada vigencia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Estas resoluciones formalizan los montos que serán transferidos para la implementación del PAE. Para la adecuada planeación de la siguiente vigencia, la Unidad comunicará un valor de referencia que permita desarrollar acciones orientadas a una planeación presupuestal efectiva, facilitando la gestión de vigencias futuras y la contratación del Programa*".

En relación con el proceso de asignación de recursos, resulta pertinente precisar los siguientes aspectos:

- La asignación de recursos no responde a incrementos automáticos, lineales ni a una base presupuestal fija para cada entidad territorial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, del Decreto 218 de 2020, la distribución de recursos se realiza con fundamento en criterios técnicos que consideran variables diferenciales y dinámicas asociadas a las condiciones particulares de cada Entidad Territorial Certificada. En consecuencia, no es posible determinar de manera anticipada y con certeza los montos que serán asignados para la vigencia 2027.

- La construcción de una estimación técnicamente sustentada para la vigencia 2027 requiere el análisis de múltiples variables, entre ellas la asignación efectivamente realizada en la vigencia anterior, el comportamiento histórico de la ETC, las condiciones presupuestales del sector y otros factores de carácter técnico y financiero. Por esta razón, el valor de referencia o documento equivalente será emitido y comunicado formalmente una vez se cuente con la información consolidada necesaria para tal fin, incluyendo el cierre definitivo del proceso de asignación correspondiente a la vigencia 2026.

No obstante lo anterior, y reconociendo que esta información constituye un insumo relevante para la planeación y continuidad de los procesos administrativos y contractuales del Programa, esta Subdirección considera pertinente recomendar que, para efectos de la formulación financiera y presupuestal del proyecto, la ETC tome como referente técnico la asignación efectivamente recibida durante la vigencia 2026, complementada con el

análisis del comportamiento histórico de las diferentes fuentes de financiación del PAE.

Esta recomendación obedece a que, actualmente, la UApA no cuenta con los elementos técnicos, presupuestales y normativos necesarios para determinar o proyectar un eventual incremento de recursos para la vigencia 2027. Así mismo, se precisa que la Unidad no se encuentra facultada para certificar anticipadamente el valor asignado en 2026 como monto oficial de referencia para la vigencia 2027, dado que dicha definición dependerá de las decisiones derivadas del proceso de programación presupuestal y de las condiciones que se establezcan para la respectiva vigencia fiscal.

Finalmente, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender continuará ejerciendo sus funciones de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar, promoviendo su adecuada implementación y el mejoramiento continuo de la prestación del servicio en todo el territorio nacional. Así mismo, permanecerá atenta a resolver las solicitudes y requerimientos que se presenten dentro del ámbito de sus competencias.

Atentamente,

ANDRES MAURICIO SARMIENTO MASMELA
Subdirector General

Elaboró: MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ WILCHES - CONTRATISTA
Revisó: ELIANA MARCELA SANDOVAL CAJICA - Profesional Universitario
DEISY LEONOR CÁRDENAS RUÍZ - Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. 002217
(20 OCT 2026)

Por la cual se establece el Calendario Académico para el año Lectivo 2027, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política establecen, entre otros aspectos, la existencia del gobernador como jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, así como sus atribuciones para dirigir y coordinar la acción administrativa departamental, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social.

Que, para organizar la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del departamento del Caquetá, es necesario establecer el calendario académico correspondiente al año lectivo 2027, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece funciones de las secretarías de educación relacionadas con la organización y prestación del servicio educativo estatal en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las políticas, metas y normas aplicables.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 dispone que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, y establece la organización del trabajo académico por periodos anuales o semestrales con la duración mínima prevista en la ley.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 regula la organización del calendario académico de los establecimientos educativos estatales y establece los periodos de trabajo académico con estudiantes, desarrollo institucional, vacaciones de docentes y directivos docentes, y receso estudiantil.

Que, conforme a la normativa citada, el calendario debe contemplar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes, así como doce (12) semanas de receso estudiantil, en los términos establecidos por la regulación vigente.

Que las actividades de desarrollo institucional deben ser distintas de las semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes e incluir, entre otras, actividades de planeación, evaluación institucional, seguimiento académico, actualización pedagógica y mejoramiento de la gestión escolar.

Que el Decreto 1075 de 2015 contiene disposiciones sobre la jornada escolar y las intensidades horarias mínimas aplicables a los niveles educativos, las cuales deben observarse en la organización del servicio y en el desarrollo del plan de estudios.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece las reglas aplicables a la modificación del calendario académico y las competencias correspondientes, por lo que cualquier ajuste deberá adelantarse conforme al procedimiento y a las excepciones expresamente previstas en la normativa vigente.

CAQUETÁ

RESOLUCIÓN 002217

(20 OCT 2026)

Por la cual se establece el Calendario Académico para el año Lectivo 2027, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones

Que las situaciones de emergencia climática, natural, socioambiental, social o antrópica, así como aquellas asociadas al conflicto armado, las alteraciones del orden público y los desplazamientos forzados, pueden afectar la prestación del servicio educativo y exigir medidas extraordinarias, temporales y flexibles que protejan la vida, la integridad y el derecho a la educación de las comunidades educativas. Estas actuaciones deberán sujetarse a la normativa vigente sobre Gestión Integral del Riesgo Escolar y Educación en Emergencias, incluida la Resolución 006519 de 2025 y la Circular 019 de 2022, según corresponda.

Que, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 052 del 9 de octubre de 2026 emitió orientaciones generales para la elaboración del calendario académico 2027, el cual debe determinar fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones para educadores y estudiantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto y ámbito de aplicación. Fijar el calendario académico correspondiente al año lectivo 2027 para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Caquetá que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Semanas de trabajo académico con estudiantes. El año lectivo 2027, comprenderá cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos periodos semestrales, así:

Periodo	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Duración
Primer periodo	18 de enero de 2027	13 de junio de 2027	20 semanas lectivas
Segundo periodo	5 de julio de 2027	28 de noviembre de 2027	20 semanas lectivas
Total			40 semanas lectivas

Corresponde a los rectores y directores rurales organizar los periodos de clase y la prestación del servicio educativo, de conformidad con las normas vigentes, el plan de estudios y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), garantizando el cumplimiento de las semanas e intensidades horarias aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entrega de informes académicos. Los informes periódicos de evaluación se entregarán a los padres de familia o acudientes, por escrito y mediante reuniones programadas institucionalmente, a más tardar dentro de la semana siguiente a la finalización de cada periodo académico definido por el establecimiento educativo. Los informes darán cuenta de los avances de los estudiantes en las áreas y asignaturas, de conformidad con la normativa vigente.

Por la cual se establece el Calendario Académico para el año Lectivo 2027, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: Jornada escolar. La jornada escolar se organizará de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, las normas que lo modifiquen o sustituyan, el calendario académico, el plan de estudios y el PEI. Las intensidades horarias semanales mínimas indicadas en el proyecto son las siguientes.

Nivel educativo	Intensidad horaria semanal
Preescolar	20 horas
Básica primaria	25 horas
Básica secundaria	30 horas
Media académica	30 horas

PARÁGRAFO TERCERO: Jornada Única. Los establecimientos educativos que implementan la Jornada Única deberán garantizar las intensidades horarias y las actividades pedagógicas previstas en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas aplicables.

Nivel educativo	Horas diarias Indicadas	Intensidad semanal
Preescolar	5	25 horas
Básica primaria	6	30 horas
Básica secundaria	7	35 horas
Media académica	7	35 horas

ARTÍCULO TERCERO: Actividades de desarrollo institucional. Fijar cinco (5) semanas para el cumplimiento de las actividades de desarrollo institucional por parte de los docentes y directivos docentes, distribuidas así:

Semanas	Desde	Hasta
Primera semana	11 de enero de 2027	17 de enero de 2027
Segunda semana	22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027
Tercera semana	14 de junio de 2027	20 de junio de 2027
Cuarta semana	11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027
Quinta semana	29 de noviembre de 2027	5 de diciembre de 2027

Las actividades de desarrollo institucional serán distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes. Comprenderán, entre otras, el análisis de la situación académica institucional; el seguimiento del rendimiento escolar; la formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, acceso, permanencia e inclusión; el apoyo académico especial; la revisión del sistema institucional de evaluación de los estudiantes; el bienestar escolar; la revisión, resignificación o ajuste del PEI; el seguimiento al plan de estudios; los ajustes a los planes de aula; los proyectos pedagógicos transversales y de investigación; la actualización pedagógica; la evaluación institucional anual y las actividades de cualificación convocadas por la Secretaría de Educación Departamental.

PARÁGRAFO: El rector o director rural adoptará las orientaciones impartidas por la Secretaría de Educación Departamental y elaborará un plan de trabajo para la jornada laboral correspondiente. También realizará seguimiento a su ejecución y remitirá el informe a la Oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de cada semana de desarrollo institucional, de acuerdo con las instrucciones que se impartan.

RESOLUCIÓN Nº 002217
(20 OCT 2026)

Por la cual se establece el Calendario Académico para el año Lectivo 2027, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones de docentes y directivos docentes. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; corresponde a la Secretaría de Educación, determinar el periodo o los periodos del disfrute de las vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes al servicio oficial, sin exceder un total de siete (7) semanas calendario distribuidas de la siguiente manera:

Periodo	Desde	Hasta	Duración
Primer semestre	21 de junio de 2027	4 de julio de 2027	2 semanas
Segundo semestre	6 de diciembre de 2027	9 de enero de 2028	5 semanas
Total			7 semanas

ARTÍCULO QUINTO: Receso estudiantil. Establecer doce (12) semanas de receso estudiantil para los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales, distribuidas así:

Periodo	Desde	Hasta	Duración
Primer semestre	11 de enero de 2027	17 de enero de 2027	1 semana
Primer semestre	22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	1 semana
Primer semestre	14 de junio de 2027	4 de julio de 2027	3 semanas
Segundo semestre	11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	1 semana
Segundo semestre	29 de noviembre de 2027	9 de enero de 2028	6 semanas
Total			12 semanas

4

PARÁGRAFO PRIMERO: La semana de receso estudiantil de octubre se aplicará en los términos previstos en los artículos 2.3.3.1.11.2 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan educación formal para jóvenes y adultos en los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI), en cualquiera de las modalidades autorizadas, deberán organizar sus actividades conforme a la normativa específica aplicable y a las disposiciones de esta resolución que legalmente les correspondan.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Establecimientos Educativos no oficiales, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los lineamientos, parámetros y exigencias establecidas en la presente resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, así como también a lo estipulado en la Directiva Ministerial 15 de Agosto 21 de 2009, en lo concerniente con Calendario Académico y recesos estudiantiles en los establecimientos educativos de carácter no oficial, y, lo determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, lo cual podrá ser verificado, constatado y controlado por los funcionarios de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. Las modificaciones del calendario académico se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y las demás normas aplicables. Los rectores, directores rurales y consejos directivos no podrán autorizar unilateralmente variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni disponer reposiciones por días no trabajados.

RESOLUCIÓN No. 002217
(20 OCT 2026)

Por la cual se establece el Calendario Académico para el año Lectivo 2027, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no Certificados del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presenten circunstancias excepcionales o emergencias climáticas, fenómenos de origen natural, socioambiental, social o antrópico, situaciones asociadas al conflicto armado, alteraciones del orden público, desplazamientos forzados u otras circunstancias que afecten la seguridad, el acceso, la permanencia o el bienestar de la comunidad educativa, la Secretaría de Educación Departamental podrá adoptar las medidas extraordinarias, temporales y flexibles que resulten legalmente procedentes para garantizar la continuidad del servicio educativo, en tales casos, las decisiones deberán sujetarse a los requisitos, competencias y procedimientos establecidos en el marco de la Resolución 006519 de 2025, debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Control y vigilancia. La Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a través de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, realizará el seguimiento al cumplimiento del Calendario Académico en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Entrega de informes, clausuras y grados. La entrega de informes académicos, las actividades de clausura y las ceremonias de graduación podrán programarse a partir del 29 de noviembre de 2027, de acuerdo con la organización de cada establecimiento educativo y sin afectar el cumplimiento de las semanas efectivas de trabajo académico ni las obligaciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación y vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación institucional. Publíquese la presente resolución en la página web oficial de la Secretaría de Educación Departamental, conforme al procedimiento institucional aplicable.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá, a los 20 OCT 2026

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador de Caquetá

Aprobó: Jackeline Ortiz Cabrera, Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Angie Natalia Gómez Molina, Asesora Jurídica SED

Proyectó: Bianeth Villalobos, Profesional Universitaria, Oficina de Calidad Educativa